



Expediente: **14100888**
Radicado: **RE-06210-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/09/2021** Hora: **10:35:38** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2520 del 23 de junio de 1998, se otorgó Licencia Ambiental a la empresa MINERALES INDUSTRIALES S.A "SUMICOL S.A", para el proyecto de explotación minera denominado la Virgen en el municipio de la Unión, Antioquia; la cual posteriormente, mediante Resolución 112-5075 del 27 de noviembre de 2013, la Corporación acoge la actualización de un estudio de impacto ambiental.

Respecto al permiso de Vertimientos:

Que mediante la Resolución No. 1804 del 25 de mayo de 2000, se otorga un permiso de vertimientos; posteriormente mediante la Resolución No. 131-0773 del 12 de septiembre de 2008, nuevamente se otorga un permiso de vertimientos.

Finalmente, mediante la Resolución No. 131-0971 del 09 de noviembre de 2009, se renueva un permiso de vertimientos.

Que mediante control y seguimiento establecido en el Informe Técnico con radicado No 112-0297-2018, CORNARE realiza requerimientos para ser implementados en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental.

Que, mediante el Informe Técnico No. 112-0525 del 13 mayo de 2020, la subdirección de Recursos Naturales de Cornare, remite a la Oficina de Licencias y Permisos ambientales para la evaluación de los siguientes radicados: escrito No. 131-8146 del 18 septiembre de



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





2019 y escrito No. 131-0809 del 30 enero de 2019; información que fue evaluada dentro del control y seguimiento, generando el informe técnico No. 112-0806 del 24 de junio de 2020, y la Resolución No. 112-2156 del 22 de julio de 2020, por medio de la cual Cornare impone medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad SIMINISTROS DE COLOMBIA S.A, SUMICOL S.A, ya que se evidenciaron algunos incumplimientos en el proyecto.

Que así mismo, en la mencionada Resolución, se le requirió a la sociedad SUMICOL, el cumplimiento de una serie de actividades y allegar la evidencia en el informe de cumplimiento ambiental 2020-2; así mismo, en el artículo tercero que era viable la propuesta de implementación de llantas usadas en la vía de acceso al sistema de sedimentación de las aguas residuales de la Planta de Caolín, con el fin de minimizar el riesgo generado por las vibraciones de la maquinaria y la naturaleza arcillosa del suelo.

Que la sociedad SUMICOL, allegó la siguiente información:

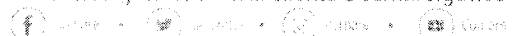
- Radicado No. 131 - 9352 del 27 de octubre del 2020, por medio del cual el usuario solicita que las mediciones requeridas en el comunicado CS -130 - 2514 del 3 de junio de 2020, se concentren en la evaluación de los parámetros PM2.5 y PM10, para lo cual cornare responde mediante oficio No. 130 - 6173 del 10 de noviembre del 2020, afirmando que es posible aprobar la solicitud realizada.
- Radicado 131 - 11070 del 21 de diciembre de 2020, donde informa que el 23 de diciembre de 2020 desde las 08:00 horas, se realizará toma de muestras para caracterizar el lago de sedimentación de la mina La Virgen.
- Radicado CE 05308 del 30 de marzo del 2021, presenta el Informe Anual de Cumplimiento Ambiental de la mina La Virgen para el año 2020.
- Mediante escrito No. CE - 07523 del 07 de mayo del 2021, presenta informes de caracterización de aguas del sistema de sedimentación de la mina La Virgen, Título Minero 11417.
- Mediante Radicado CE-08787 del 28 de mayo de 2021, informa que el 15 de junio de 2021 se realizará la caracterización del sistema de sedimentación de la mina La Virgen, la cual será realizada por el laboratorio Gestión y Servicios Ambientales - GSA.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos ambientales de Cornare, realiza control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 2520 del 23 de Junio de 1998, mediante la cual se otorga una licencia ambiental a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., para la explotación de arcillas en la Mina La Virgen, amparada en el contrato de concesión No. 11417, localizado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión y a la Resolución No. 112-2156 del 22 de julio del 2020, que impuso medida preventiva de amonestación escrita; del cual se generó el informe técnico No. IT-05060-2021, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 -- 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En primer lugar es importante precisar que, las autoridades ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que al mismo tiempo sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.

De acuerdo a lo anterior y de lo observado en campo dentro del control y seguimiento y lo plasmado en el informe técnico No. IT-05060-2021, se evidenció lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los programas de manejo ambiental aprobados, se da cumplimiento total del 72.7%, un cumplimiento parcial del 27.3%. Las actividades con cumplimiento parcial están relacionadas a la conformación adecuada de las pilas de mineral útil, revisión anual del estado de las barreras visuales existentes, siembra de especies de flora apropiadas en las zonas restauradas, mantenimiento de las zonas revegetalizadas, construcción y mantenimiento de cunetas en las vías internas y patios de acopio, mantenimiento de los lagos de sedimentación, definición



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



de los traslados de residuos que se realizan y el registro de lesiones de los trabajadores manipulando RESPEL.

2. Se concluye que el proyecto minero tiene un desempeño ambiental aceptable, cumplimiento de manera satisfactoria y parcial con el 72.7% de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y cumpliendo parcialmente el 27.3% de estas.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112 – 2156 del 22 de julio del 2020:

Se da cumplimiento al 83.3% de las actividades y el 16.7% presenta cumplimiento parcial, correspondiente al ajuste de fichas de manejo con inclusión de programa de manejo del componente atmosférico y la presentación de evidencias pertinentes sobre el estado actual de las zonas boscosas.

La empresa Sumicol en el desarrollo del proyecto la Virgen, no ha presentado respuesta a los requerimientos establecidos en el informe técnico No 112-0297 del 12 de marzo de 2018, razón por la cual, este despacho no considera viable el levantamiento de la medida preventiva, ya que aún se evidenciaron incumplimientos en actividades que generaron la imposición de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 : "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*"; razón por la cual se ratificara la misma y continua vigente, hasta tanto la empresa, cumpla con las actividades requeridas.

Con respecto a la Solicitud No. 131-8146 del 18 septiembre de 2019

En el mencionado escrito la empresa Sumicol S.A, solicita concepto técnico sobre la utilización de llantas usadas como amarre y soporte de los materiales de la vía de acceso a los estanques de sedimentación en la planta de caolín, con el fin de minimizar el riesgo generado por las vibraciones de la maquinaria y la naturaleza arcillosa del suelo. Se aclara que a los sistemas de sedimentación de la planta se les realizará dragado de manera periódica con el fin de retirar los sedimentos depositados en el fondo, de tal manera que siempre permanezcan con la capacidad de retener los sólidos sedimentables.

Respecto al radicado CI-00875 del 30 de junio de 2021 y Radicado CL-00921 del 12 de Julio de 2021.

Mediante los radicados antes mencionados, el grupo de recurso hídrico de Cornare remite a la oficina de Licencias y permisos ambientales de Cornare, el informe técnico N° IT-03610 del 23 de junio del 2021, con el fin de que se conceptúe frente a las medidas de manejo en el marco de la licencia otorgada (Expediente ambiental 14.10.0888), que se describen a continuación:

- Radicado N°131-8146 del 18 de septiembre de 2019: Concepto técnico por uso de llantas en la vía de acceso al sistema de sedimentación de las aguas residuales de la Planta Caolín - SUMICOL SA.





- Radicado N°131-0809 del 30 de enero de 2019: Acciones implementadas para la reducción de la concentración del parámetro SULFUROS, a la salida de las lagunas de sedimentación de la Mina El Vergel, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución N°0631 de 2015.

Es de resaltar que esta información anteriormente mencionada, ya fue evaluada por la Oficina de Licencias y Permisos ambientales de Cornare mediante el informe con radicado 112-0806-2020 del 24 de junio del 2020, donde se indica que, se dió cumplimiento al 87.5% de las actividades o requerimientos establecidos en el informe técnico No. 112-0297 del 12 De Marzo De 2018, incluyendo entre otros, el requerimiento asociado con, "la implementación de manera inmediata de acciones de control para las concentraciones de "SULFUROS" reportadas por el laboratorio para el periodo 2017-1 en la mina La Virgen, con el fin de que se garantice el cumplimiento de los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 para este contaminante, y la realización de un análisis del origen de este contaminante dentro los procesos que se llevan a cabo en el sitio".

Así mismo, en este informe técnico, también se conceptuó acerca de la utilización de llantas usadas como amarre y soporte de los materiales de la vía de acceso a los estanques de sedimentación en la planta de caolín, para la disminución del riesgo generado por las vibraciones de la maquinaria y la naturaleza arcillosa del suelo, donde se estableció que, para la corporación es viable acoger la propuesta descrita en la solicitud realizada mediante oficio con radicado 131-8146 del 18 de septiembre de 2019. Por lo anterior, es viable la propuesta descrita anteriormente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR Y MANTENER VIGENTE LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante la Resolución No. 112 – 2156 del 22 de julio del 2020, a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA "SUMICOL S.A, identificada con Nit. No. 890.900.120-7 a través de su representante legal Alexis Bonnett González, por las razones descritas en las consideraciones de la presente actuación.

Parágrafo 1º: La medida preventiva ratificada en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

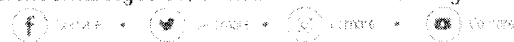
Parágrafo 2: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A para que presente evidencia de la ejecución de las actividades que se mencionan a continuación:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Para el levantamiento de la medida preventiva impuesta y ratificada en la presente actuación:

- 1) Dar respuesta a los requerimientos establecidos en el informe técnico No 112-0297 del 12 de marzo de 2018.

En el próximo informe de cumplimiento ambiental (2020-1):

Sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Componente Abiótico:

- 2) Implementar en los patios de acopio de la mina y en la bases de las pilas conformadas con material útil, cunetas para el manejo de aguas lluvias y control de sedimentos.
- 3) Especificar cuál es la revisión y mantenimiento que se realiza a las barreras visuales existentes en el proyecto.
- 4) Presentar los certificados que evidencien las gestiones de recolección y aprovechamiento de los residuos peligrosos a las entidades correspondientes, y que además éstas cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 5) Registrar las lesiones de los trabajadores en la manipulación de los residuos peligrosos. Se le resalta al Usuario los buenos resultados en cuanto a seguridad en el trabajo, sin embargo, en esta actividad lo que se solicita es registrar si se tienen lesiones en la manipulación de los residuos peligrosos, y los registros presentados son de manera general con la presentación de la pirámide de seguridad.
- 6) Anexar las evidencias de capacitaciones en la manipulación de sustancias químicas y que generan residuos peligrosos dentro de las actividades del proyecto.
- 7) Actualizar y proponer fichas de manejo ambiental para el componente del proyecto Biotico. De igual forma proponer plan de monitoreo y seguimiento con indicadores medibles y apropiados a cada ficha de manejo propuesta.
- 8) Incluir los Ajustes respectivos con sus indicadores de seguimiento a la ficha 5 -ICA-1a que corresponde al programa de manejo de emisiones, y deberá considerarse lo siguiente:
 - a) Realizar humectación de las vías en épocas de verano para el control de material particulado.
 - b) Realizar el carpado de volquetas para el transporte del material extraído de la mina.
 - c) Presentar las evidencias de los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos que operan en la mina (excavadora, volquetas, otros)
 - d) Presentar los certificados de revisión técnico mecánica y emisión de gases, los cuales deberán ser realizados por un centro de diagnóstico autorizado.
 - e) Incluir la realización del monitoreo de calidad del aire para PM2.5 y PM10.
 - f) Revisar los niveles de ruido que puedan ocasionar las actividades de la mina y hacer gestión de estos impactos; como por ejemplo, controlar el uso





inadecuado de pitos o bocinas dentro del proyecto y realizar capacitaciones al personal como evidencia de estas actividades.

Componente Biótico.

9. Implementar las actividades propuestas relacionadas en el anexo 9 del ICA con radicado 05308-2021, denominado cronograma programa de siembra de árboles, allegar evidencias de la ejecución como fotografías, entre otros.
10. Allegar evidencias de cómo se realiza la revisión del estado las barreras visuales existentes.
11. Allegar evidencias de cómo se da mantenimiento de las zonas Revegetalizadas

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A**, que Cornare considera viable la propuesta sobre la utilización de llantas usadas como amarre y soporte de los materiales de la vía de acceso a los estanques de sedimentación, en la planta de caolín, con el fin de minimizar el riesgo generado por las vibraciones de la maquinaria y la naturaleza arcillosa del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A** que con respecto a los radicados No. CI-00875 del 30 de junio de 2021 y CL-00921 del 12 de Julio de 2021, ya fueron evaluados y conceptuados mediante informe técnico con radicado 112-0806-2020 del 24 de junio del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A**, a través de su representante legal Alexis Bonnett González y adjuntar copia controlada del informe tecnico No. IT-05060-2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 14100888
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada
Fecha: 16 de septiembre de 2021



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

